

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento y la observancia

PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE EL COMERCIO DE PLANTAS
PROPAGADAS ARTIFICIALMENTE

1. El presente documento ha sido presentado por Suiza.

Información general y directrices

2. En el párrafo 7 (a) del Artículo VIII de la Convención se precisa que las Partes deben presentar informes anuales sobre el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III. En el párrafo 6 (b) se especifica el tipo de información que debe remitirse. En la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP13) (Informes nacionales), se insta a las Partes a que presenten sus informes anuales de conformidad con las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*.
3. La finalidad de esa presentación de informes es:
 - a) permitir la supervisión de la magnitud del comercio internacional de todas las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y la identificación del comercio perjudicial; y
 - b) permitir la supervisión de la aplicación de la Convención y la detección del posible comercio ilícito.
4. Los principios generales sugieren que la información sobre el comercio de productos manufacturados tiene escasa utilidad. Se considera aceptable si se resumen esos registros. En cuanto a las plantas, la presentación de informes debería hacerse a nivel de especie o, en el caso de que no sea posible, a nivel genérico para los taxa incluidos en los Apéndices por familia. Los híbridos de orquídeas reproducidos artificialmente de especies incluidas en el Apéndice II pueden comunicarse como tal. En los informes debe distinguirse entre los especímenes de plantas de origen silvestre y reproducidas artificialmente.
5. En cuanto a la observancia para las plantas, en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP13) (Reglamentación del comercio de plantas) se recomienda que las Partes garanticen que los organismos de observancia utilizan, entre otras cosas, los informes anuales para detectar el comercio ilegal.

6. Diversas plantas reproducidas artificialmente están exoneradas de los controles CITES debido a la falta de pruebas de un beneficio para la conservación o un impacto negativo sobre la observancia. En consecuencia, las siguientes transacciones no se comunican:
- los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles de la mayor parte de especies anotadas (Apéndice II) y de todas las orquídeas, inclusive los taxa incluidos en el Apéndice I;
 - los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Cyclamen persicum*, si no se comercializan como tubérculos latentes;
 - los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Euphorbia trigona*, los especímenes reproducidos artificialmente, que tengan las ramas crestadas o en forma de abanico o sean mutantes cromáticos de *Euphorbia lactea*, cuando estén injertados en rizomas de *Euphorbia nerifolia* reproducidos artificialmente, y los especímenes reproducidos artificialmente de cultivares de *Euphorbia* "Millii" cuando se comercialicen en envíos de 100 o más plantas y se reconozcan fácilmente como especímenes reproducidos artificialmente;
 - ciertos cultivares y mutantes de Cactaceae¹;
 - los especímenes reproducidos artificialmente híbridos de los géneros *Cymbidium*, *Dendrobium*, *Phalaenopsis* y *Vanda* bajo ciertas circunstancias; y
 - ciertos *Taxus* spp., si se comercializan como plantas enteras reproducidas artificialmente en macetas u otros contenedores pequeños, si van acompañadas con una etiqueta o documento en el que se indica el nombre del taxón o de los taxa y el texto "reproducida artificialmente".
7. En la Decisión 13.90 (Requisitos de presentación de informes) se encarga a la Secretaría que determine los medios de reducir la carga de presentación de informes impuesta a las Partes, analizando las posibilidades sobre la armonización y las mejoras técnicas.

Razón fundamental

8. El comercio de varias especies de plantas se ha desplazado de los especímenes recolectados en el medio silvestre y consiste hoy en día de una abrumadora proporción de especímenes reproducidos artificialmente, a menudo incluso mejorados para fines de cultivo mediante selección o alterados por hibridación, y una producción en serie a escala industrial mediante la utilización de técnicas modernas (clonación).
9. Independientemente de este desarrollo, la presentación de informes por las Partes (en los informes anuales) sigue incluyendo ese comercio de especímenes reproducidos artificialmente. Se tienen que asignar considerables recursos a esta presentación de informes, lo cual plantea la apremiante pregunta de la eficacia de esta actividad, es decir, los beneficios que aporta a la conservación de la flora silvestre. El análisis de la situación actual parece apropiado y, por ende, en la medida de lo posible deberían abordarse los medios de reducir la carga de la presentación de informes por las

¹ Los especímenes reproducidos artificialmente de los siguientes híbridos y/o cultivares no están sujetos a las disposiciones de la Convención:

- *Hatiora x graeseri*
- *Schlumbergera x buckleyi*
- *Schlumbergera russelliana x Schlumbergera truncata*
- *Schlumbergera orssichiana x Schlumbergera truncata*
- *Schlumbergera opuntioides x Schlumbergera truncata*
- *Schlumbergera truncata* (cultivares)
- Cactaceae spp. de color mutante que carecen de clorofila, injertadas en los siguientes patrones: *Harrisia 'Jusbertii'*, *Hylocereus trigonus* o *Hylocereus undatus*
- *Opuntia microdasys* (cultivares).

Partes agilizando y centrando la presentación de informes en especies con necesidades de conservación.

Proyectos de decisiones

10. En consecuencia, en el Anexo figuran los proyectos de decisiones que se someten a examen y adopción.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría se pregunta si tendría sentido llevar a cabo una investigación sobre la cabalidad y utilidad de los datos relacionados con el comercio de plantas reproducidas artificialmente. Esos datos se incluyen únicamente en la base de datos sobre el comercio CITES si se presentan en un formato electrónico adecuado, lo que significa que una considerable cantidad de datos no se ha incluido durante muchos años. No obstante, en el marco de la Convención, las Partes tienen la obligación de informar sobre su comercio de plantas reproducidas artificialmente, independientemente de la utilidad de esos datos.
- B. Así, pues, la Secretaría no apoya los proyectos de decisiones pero propone que se le encargue que informe al Comité Permanente sobre la forma de resumir los datos sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente. Cualquier repercusión financiera debido al apoyo de la Secretaría al Comité Permanente ya se ha incluido en el programa de trabajo, desglosado por partidas de gastos.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigidas a la Secretaría

- 14.XX La Secretaría debe consultar con el PNUMA-CMCM para:
- a) investigar la calidad de los datos relacionados con el comercio de plantas reproducidas artificialmente, por ejemplo, el grado de cabalidad; e
 - b) identificar casos en los que la compilación de datos sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente ha contribuido en cierta medida a la detección del comercio ilegal o a cualquier otro análisis relacionado con la conservación de la flora silvestre.
- 14.XX La Secretaría debe analizar el texto de las resoluciones, directrices y otros documentos pertinentes, a fin de identificar recomendaciones y otros elementos relacionados con la presentación de informes sobre las plantas reproducidas artificialmente. La Secretaría debe enumerar las opciones para limitar o simplificar la presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente.
- 14.XX La Secretaría debe comunicar los resultados al Comité de Flora antes de su XX reunión.

Dirigidas al Comité de Flora

- 14.XX El Comité de Flora debe evaluar la utilidad de presentar informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente. Debe analizar en qué medida y para qué grupos de plantas puede limitarse o simplificarse la presentación de informes.
- 14.XX El Comité de Flora debe comunicar sus resultados en la XX reunión de la Conferencia de las Partes y presentar proyectos de texto para enmendar las resoluciones y las directrices apropiadas, según proceda.